

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

El reinado de la Justicia (Reino Unido)



Ilustración de E.J. Sullivan (1869-1933)

OEA (CIDH):

- **La CIDH saluda sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador sobre la participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la [sentencia del 5 de mayo de 2021](#) dictada por la Corte Constitucional del Ecuador que declaró la inconstitucionalidad de [normas](#) relacionadas con la participación de las Fuerzas Armadas (FFAA) en materia de seguridad ciudadana y orden público, a la luz de los estándares interamericanos de la materia. La CIDH tomó nota de que la Corte Constitucional emitió dicha sentencia ante las denuncias de inconstitucionalidad de distintas disposiciones legales, incluyendo: 1) parte del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que regulaba la complementariedad de las FFAA a las actividades de la Policía Nacional en materia de seguridad interna, y 2) un acuerdo del Ministerio de Defensa que reglamentaba el uso de la fuerza por parte de las FFAA. La Comisión destaca que el fallo se fundamenta, en parte, en estándares interamericanos sobre la participación de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad interior y el uso de la fuerza, incluyendo informes de la CIDH y la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso [Zambrano Vélez vs. Ecuador](#). Al respecto, se [reitera](#) que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana están primariamente reservadas a los cuerpos policiales civiles. Las fuerzas armadas podrán intervenir excepcionalmente en tareas de seguridad siempre que su participación se realice de modo extraordinario, subordinado y complementario, regulado y fiscalizado. En ese sentido, se resalta que la presente decisión judicial de la Corte Constitucional de Ecuador representa un avance en materia de seguridad ciudadana con

perspectiva de derechos humanos y contribuye con la consolidación del control de convencionalidad en la región. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad de Guatemala avala reforma que permite cierre de las ONG.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala negó varios amparos que detenían la entrada en vigor de una reforma a la ley que regula a las organizaciones no gubernamentales que ha generado críticas incluso del gobierno estadounidense. La reforma fue aprobada por el Congreso en febrero pero había quedado suspendida debido a amparos judiciales. Varios sectores han llamado al presidente Alejandro Giammattei, que se ha mostrado a favor de la norma, a que la vete. La nueva ley da potestad al presidente para que autorice o cierre las ONG que estime puedan alterar el orden público y a su vez reglamenta su constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento, fiscalización, control y liquidación. Uno de los cambios más polémicos es el que establece el financiamiento de las ONG y que estipula que “ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional”. Agrega que, de darse ese caso, la organización sería inmediatamente cancelada y sus directivos podrían ser sometidos a cargos penales y civiles. Carmen Rosa de León, del Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES, una organización que fomenta la construcción de la paz y la democracia y el no uso de armas, dijo que “se trata de una ley hecha para asustar, para cancelar a quienes no les gusta”. La activista explicó que la reforma es innecesaria porque hay otras leyes que regulan y controlan las finanzas de las ONG. Semanas atrás la vicepresidenta estadounidense Kamala Harris, en conversación con el presidente Giammattei, manifestó su preocupación por la reforma. Julie Chung, subsecretaria interina de la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado, dijo que las ONG son socios importantes para tratar temas como la igualdad, el estado de derecho, la inseguridad, los abusos a los derechos humanos y la pobreza en Guatemala. “Su completa participación es necesaria para seguir construyendo un futuro democrático y próspero para la gente de Guatemala”, dijo Chung en su cuenta oficial de Twitter. Varias organizaciones también han cuestionado a los magistrados constitucionales, a los acusan de responder a intereses de sectores políticos.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un hombre fue condenado por la Justicia porteña por haber omitido prestar los medios indispensables para la subsistencia de sus dos hijas menores.** También deberá indemnizar el daño causado. En una causa por incumplimiento de deberes de asistencia familiar, el Juzgado N° 6 en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires condenó a un hombre a la pena de ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento. El juez Gonzalo Rua no hizo lugar al pedido de detención domiciliaria, ni de eximición de prisión. Intimó, además, al imputado a que se presente en el término de cinco días en la sede del Juzgado, a efectos de cumplir con la detención ordenada, bajo apercibimiento de ser trasladado por la fuerza pública. El hombre, según consta en la causa, omitió prestar los medios indispensables para la subsistencia de sus hijas de once y ocho años. No prestó auxilio vinculado a la educación, alimentación, medios en salud, vivienda, vestimenta, tanto ropa informal como escolar, conectividad y esparcimiento. La madre de las niñas tuvo que hacer “peripecias” para conseguir alimentos y vivienda. En la audiencia oral, el juez recordó que la ley 13944 “sanciona como delito a quien omite prestar los medios indispensables para la subsistencia de sus hijos”, y explicó: “Este delito no requiere que haga algo, sino lo que le recrimina es, como el señor R., no hacer absolutamente nada para sus hijas”. El propio imputado reconoció que omitió prestar los medios indispensables y que “tenía la posibilidad de realizarlo”. Para el sentenciante, “el acusado mostró una desatención total. En ese tiempo, él pudo alimentarse, vestirse, y sin embargo, se despreocupó de si sus hijas tenían o no alimento suficiente, medios indispensables para concurrir a la escuela, elementos de higiene, etc.»”. “El derecho penal intenta siempre buscar la salida alternativa al conflicto, lo que busca no es una pena de prisión, sino que imputado y víctima logren arribar un acuerdo para evitar aplicar la mayor cantidad de violencia”, añadió. Como parte de su decisión, el magistrado fijó como monto de indemnización del daño causado la suma de 105 mil pesos, con más los intereses que pudieran corresponder, cuyo pago deberá realizarse en la cuenta de la

denunciante, en representación de sus hijas menores. La defensa argumentó que si el progenitor sufre un encierro no va a poder abonar la cuota, pero el juez advirtió que “no ha pagado alimentos en ningún momento, por lo que la decisión no perjudica a las víctimas, les reconoce un derecho. Más aun, la pena de prisión cuando se hace efectiva, puede realizar trabajos, y por primera vez percibir un ingreso que se destine a las niñas”. “Reconocer el derecho de las víctimas T. I. R. y de C. E. R., representadas de algún modo por su madre, M. S. C., el reconocimiento del derecho, de la razón y de la verdad de estos hechos, teniendo en cuenta que al no haber un espíritu de solucionar el conflicto, no hay otra alternativa que la pena de prisión”, concluyó. Como parte de su decisión, el magistrado fijó como monto de indemnización del daño causado la suma de 105 mil pesos, con más los intereses que pudieran corresponder, cuyo pago deberá realizarse en la cuenta de la denunciante, en representación de sus hijas menores.

Colombia (El Tiempo):

- **El fallo de la Corte Constitucional sobre periodismo e indemnizaciones por daños.** La Sala Plena de la Corte Constitucional tumbó el artículo 55 de la Ley 29 de 1944 que creó un régimen especial de responsabilidad a periodistas y medios de comunicación, por daños a terceros como consecuencia de publicaciones y que implicaba indemnizaciones a menos que se demostrara que no se incurrió en culpa. El artículo declarado inconstitucional decía expresamente que "todo el que por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, por medio de la imprenta, de la radiodifusión o del cinematógrafo, cause daño a otro estará obligado a indemnizarlo, salvo que demuestre que no incurrió en culpa". EL TIEMPO estableció que dicha norma se declaró inexecutable de manera unánime por la Sala Plena porque invertía la carga de la prueba, trasladando a los periodistas la obligación de probar que no incurrió en culpa al momento de hacer una publicación. En muchos casos, exponiendo o poniendo en riesgo las fuentes de información. Según la organización El Veinte, que interpuso la demanda, así como la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP); la relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y múltiples universidades, dicho artículo no solo implicaba un riesgo de autocensura sino que, además, era usado para el acoso judicial a periodistas. "La obligación de indemnizar por daños ocasionados en ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no se pueda demostrar que no se incurrió en culpa, tiene la virtualidad de ocasionar el fenómeno de la autocensura", decía la demanda de El Veinte, a cargo de Ana Bejarano, Emmanuel Vargas y Vanessa López. "Se trata de una disposición que genera un temor tal a las consecuencias judiciales de la divulgación de información, que desincentiva a los periodistas y, en general a las personas, de expresarse libremente", agregó. La FLIP dijo a la Corte Constitucional que esa norma, declarada hoy inexecutable, es uno de los fundamentos legales para el inicio de "procesos civiles de responsabilidad extracontractual" contra la prensa. "Es natural, que ante la eventualidad de enfrentar penas patrimoniales se genere un incentivo a la autocensura, lo cual priva a la sociedad de conocer todo tipo de asuntos", indicó. La FLIP además señaló que esa norma imponía una carga infundada a los particulares que ejercen el oficio periodístico sin tener un título profesional y señaló que "de la redacción del artículo demandado los jueces han entendido que la culpa incluso se desata de las opiniones de los periodistas, desconociendo los estándares mínimos constitucionales e interamericanos". EL TIEMPO pudo establecer que para la Sala Plena de la Corte, dicha norma introduce una afectación desproporcionada para los periodistas respecto de su derecho de defensa en estos procesos. Y que, además, tiene la capacidad de afectar la reserva de la fuente, tiene un riesgo de censura y que se afecta con esto la libertad de expresión. No obstante, si bien se cayó esta norma, que es un régimen especial, la responsabilidad del periodista se rige por las normas comunes establecidas en el Código Civil. Sobre ese punto, tanto los demandantes como la FLIP decían que la norma invertía la carga de la prueba para los casos en los que se estudia la responsabilidad civil de periodistas, o de cualquier persona que emite información y opiniones. "Exigir a los periodistas demostrar que contrastaron las fuentes para acreditar que no actuaron con culpa también pone en riesgo la reserva de la fuente. Así, el periodista, en el intento de proteger sus fuentes, encuentra una dificultad para demostrar que no incurrió en culpa", indicó la Flip. Según la Fundación, "en la práctica, los periodistas suelen verse enfrentados a decidir entre: (i) revelar de dónde obtuvieron la fuente o (ii) afrontar el riesgo de ser declarados civilmente responsables por no poder demostrar que se actuó con diligencia, por haber tomado la decisión de proteger las fuentes utilizadas en el reportaje".
- **Consejo de Estado: personal de salud que fallezca por covid-19 tiene derecho a incentivo.** El Consejo de Estado advirtió que el personal que eventualmente fallezca por contagio de covid-19, producto de sus servicios a los pacientes sospechosos o diagnosticados con la enfermedad, tiene derecho al reconocimiento económico autorizado para este personal aún si la muerte se produce después de que

finalice la emergencia sanitaria. La decisión del alto tribunal se dio al condicionar la constitucionalidad y legalidad del parágrafo 3º del artículo 5º de la Resolución 1774 del 6 de octubre del 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud definió los perfiles ocupacionales del talento humano en salud beneficiario de estas ayudas, así como los mecanismos para calcular el monto que deben recibir. Al estudiar la norma, el Consejo de Estado dijo que no se puede limitar el beneficio al personal cuya muerte se produzca durante el periodo de la emergencia sanitaria oficialmente decretada para el Gobierno. Esto ya que, si se comprueba que el deceso fue producto de la enfermedad y se certifica que el operario de la salud se contagió como consecuencia de la prestación del servicio a los enfermos o las sospechosos de estarlo, se debe pagar el incentivo económico, aun cuando haya muerto después de que el Ministerio de Salud levante esta emergencia sanitaria. El Consejo de Estado advirtió que el Ministerio, el Instituto Nacional de Salud (INS), las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), los entes territoriales y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) deben coordinar sus competencias para velar porque todas las personas que integran el talento humano en salud que haya prestado servicios profesionales y humanos a pacientes sospechosos o diagnosticados con COVID-19 realmente reciban este beneficio económico. Las demás disposiciones del acto administrativo fueron encontradas ajustadas a derecho, debido a que desarrollan uno de los decretos legislativos que se dictaron como consecuencia de la emergencia social, económica y ecológica decretada el 17 de marzo del año anterior.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos respalda decisión de España de impedir sufragar a una joven con discapacidad mental.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) resolvió que la decisión adoptada por los tribunales españoles de privar del derecho a sufragio a una persona con discapacidad mental, no vulnera el artículo 3 del Protocolo N°1 que establece el derecho a elecciones libres, garantizando la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del poder legislativo. El TEDH conoció de la demanda individual presentada por la madre, en representación de su hija, una joven con discapacidad mental. En relación a los hechos que fundan la demanda, se expuso en el libelo que el año 2013 la demandante solicitó al Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Compostela que su hija, que se encontraba bajo su tutela parcial, no fuera privada de su derecho de sufragio, invocando para tales efectos los artículos 12 y 29 del Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades (CDPD). En 2014, el juez sentenció que la joven carecía de capacidad sobre asuntos políticos y electorales, por lo que resolvió que era incapaz para ejercer su derecho a voto. La madre recurrió a la Audiencia Provincial de la Coruña, al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional para revertir la decisión, sin éxito. En vista de ello, accionó ante el TEDH denunciando la vulneración de diversas normas que consagran la prohibición de discriminación en el goce de los derechos y libertades reconocidos en la Convención, como en otras normas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó la demanda al estimar que no es posible considerar que la privación del derecho a voto en relación a una persona con tal discapacidad obstaculice la libre expresión de la opinión de la sociedad. Al efecto, estimó que, si bien el artículo 3 del Protocolo N°1 garantiza derechos individuales –incluido el derecho a voto–, dichos derechos no son absolutos. De este modo, el fallo precisó que existe espacio para limitaciones de dichos derechos, y recordó que los estados tienen un amplio margen de apreciación en esta materia, aunque dicho margen se vea reducido cuando la restricción es aplicada a un grupo social vulnerable, como serían las personas con discapacidad mental. Enseguida, el TEDH puntualiza que es aceptado como un fin legítimo el objetivo de garantizar que sólo los ciudadanos capaces de evaluar las consecuencias de sus decisiones y de tomar decisiones conscientes y juiciosas participen en los asuntos públicos, aunque ello se debe ponderar caso a caso. En este contexto, el Tribunal efectuó un examen de proporcionalidad, concluyendo que la privación del derecho de voto de la hija de la demandante se produjo en virtud de sus circunstancias personales, mediante sentencias dictadas en diversas instancias, tras un análisis exhaustivo de su capacidad mental, de modo que no se puede considerar que su privación vulnere el artículo 3 del Protocolo N°1 del Convenio. A mayor abundamiento, el Tribunal observa que España eliminó en 2018 la posibilidad de restringir el derecho de voto de las personas con discapacidad, por lo cual la hija de la demandante ha podido ejercer su derecho de voto desde la entrada en vigor de la Ley 2/2018 que modificó la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, momento desde el cual se devolvió el derecho de voto a todas las personas con discapacidad psíquica. Sin embargo, ello no implica, según consigna el fallo, que el sistema previo a esta modificación haya sido incompatible con el artículo 3 del Convenio. El fallo fue acordado con un voto en contra. El disidente estimó que bajo los artículos 12 y 29 de la CDPD, y la interpretación que sobre dichos preceptos ha efectuado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todas las personas con discapacidades, sin excepción deben tener el derecho a votar.

Así, nadie debe ser privado de ese derecho por cualquier discapacidad intelectual percibida o real. En opinión del disidente, la decisión de España persiguió fines legítimos, pero produjo efectos desproporcionados, afectando el derecho a voto de la hija de la demandante.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC afirma que la condena a Josep Rull por un delito de sedición no tuvo un “efecto desalentador” sobre sus derechos fundamentales.** El Pleno del Tribunal Constitucional por mayoría ha desestimado el recurso de amparo presentado por Josep Rull i Andreu contra la sentencia dictada en la causa especial 20907/17 por la Sala Penal del Tribunal Supremo que le condenó a la pena de 10 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por la comisión de un delito de sedición. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Ricardo Enríquez, considera que dicha condena penal no ha tenido un “efecto desalentador” en el ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad ideológica o derecho de reunión, pues el comportamiento del recurrente no consistió en el ejercicio de estos. Su actuación, por el contrario, se ajustó “como promotor de la sedición, junto con otros acusados convocó masivamente a los ciudadanos para que el día señalado para el referéndum acudieran a votar en cualquier colegio, con la finalidad de activar la cláusula de automaticidad establecida en la ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república catalana para determinar la secesión; es decir, la sustitución del legítimo marco jurídico establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, por el diseñado en la citada ley de transitoriedad”. El Tribunal Constitucional avala la condena por un delito de sedición impuesta por el Tribunal Supremo porque “no se ha apartado de los criterios legales que en el Código Penal disciplinan la individualización judicial de la pena cuando no concurren atenuantes ni agravantes”. Es más, estos criterios tienen que ver con las circunstancias, el rol que ha protagonizado el demandante y la gravedad objetiva del delito por el que ha sido condenado, pues “se puso efectivamente en cuestión el funcionamiento del Estado democrático de Derecho”. Por tanto, la pena impuesta no ha sido desproporcionada. En este sentido, el TC coincide con el criterio del órgano sentenciador al no apreciar que la norma penal (art. 544 CP) adolezca de un grado de vaguedad tal que infrinja el mandato de taxatividad que impone el art. 25.1 CE. De su redacción se desprende que el tipo penal que describe resulta reconocible con un razonable grado de claridad. También se desestima la queja referida al derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, porque la asunción de la competencia para la averiguación del delito denunciado no ha supuesto una manipulación arbitraria de la regla de distribución de competencia. En efecto, la sentencia declara que en los hechos enjuiciados intervinieron una pluralidad de sujetos lo que justificó también la decisión de interconectar en la misma causa contribuciones fácticas acaecidas dentro y fuera del territorio de Cataluña. Respecto al derecho de defensa y a no ser discriminado por razón de la lengua, el Tribunal razona que en el interrogatorio la lengua catalana, con la asistencia de intérprete, sólo resultaría exigible (art. 24.1 CE) en caso de ignorancia o conocimiento precario del castellano, lo que ha sido negado. Además, el recurrente rehusó la posibilidad conferida por la Sala Penal del Tribunal Supremo de declarar en catalán, siendo asistido por un intérprete, en la modalidad de traducción sucesiva. Tampoco se ha vulnerado el derecho del recurrente a un juez imparcial. La sentencia señala que “la actual organización de la Sala Segunda del Tribunal Supremo permite garantizar el derecho al juez imparcial, porque diferencia de forma adecuada las funciones del magistrado instructor, de la Sala de Recursos y de la sala de enjuiciamiento, estableciendo los turnos necesarios para evitar cualquier solapamiento entre magistrados de la que pudiera deducirse una tacha de parcialidad derivada de su relación funcional con el proceso. En el caso que nos ocupa, estos criterios estaban fijados y eran públicos con suficiente antelación a la incoación del procedimiento”. En cuanto a la queja del derecho a la igualdad de armas en el proceso, la sentencia, que recoge de forma meticulosa abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, subraya que no existió un trato peyorativo hacia la defensa y que la igualdad de partes en el proceso ha sido respetada por el órgano sentenciador. Si se tiene en cuenta el desarrollo del juicio en su integridad, del relato de hechos probados y las razones de la condena del recurrente se desprende que “se trata de acontecimientos menores, incidencias o irregularidades procesales leves, a lo sumo, que no permiten afirmar ni quiebra de la igualdad de armas ni merma del derecho de defensa”. El Tribunal Constitucional también desestima la queja sobre el derecho a la prueba. La sentencia declara que “el órgano de enjuiciamiento ha dado una respuesta expresa, razonable y suficiente para fundar su decisión de inadmitir las pruebas propuestas por la defensa del ahora recurrente, cumpliendo así con el canon constitucionalmente exigible”. La sentencia incluye un voto particular formulado de manera conjunta por el magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos y la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón, en el que consideran que el Tribunal debería haber estimado el recurso de amparo por vulneración del derecho a la legalidad sancionadora (art. 25.1 CE), en relación con los derechos a la libertad personal (art. 17.1 CE), a la libertad ideológica (art. 16 CE), y de reunión (art. 21

CE), por haberse impuesto al recurrente una pena desproporcionada. El contenido de este voto particular viene a reiterar las ideas expresadas en el que ya formularon al RAA 1403-2020, pero adaptado a las singularidades que se plantean en el presente recurso de amparo. De ese modo se reafirman en que también en este asunto hubiera sido posible formular un juicio distinto sobre la proporcionalidad de las penas impuestas por la comisión del delito de sedición más acorde con una interpretación abierta del principio de legalidad, en sintonía con la que está presente en el ámbito de la cultura jurídica común de los países de la Unión Europea, que encuentra su articulación óptima en la preservación del Estado de Derecho. Por ello concluyen que, sin controvertir la relevancia penal de la conducta del recurrente, consideran que el rigor de la respuesta penal, pudiendo haber sido ajustado cuantitativamente acudiendo a previsiones de la normativa penal, resulta contrario a las exigencias del principio de proporcionalidad penal.

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de Oriol Junqueras contra el acuerdo de la Junta Electoral que declaró la pérdida de su condición de eurodiputado.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por el exvicepresidente de la Generalitat catalana Oriol Junqueras i Vies contra el acuerdo de la Junta Electoral Central, de 3 de enero de 2020, que declaró la pérdida de su condición de diputado del Parlamento Europeo al concurrir en él la causa de inelegibilidad sobrevenida (artículo 6.2 a) de la LOREG) por haber sido condenado a pena de prisión de 13 años en la sentencia del proceso en octubre de 2019. En su sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Pablo Lucas, el Supremo comienza advirtiendo de que el recurso de Junqueras descansa fundamentalmente en combatir la sentencia de la Sala II del alto tribunal que le condenó a prisión e inhabilitación, que la Sala de lo Contencioso, según subrayan los magistrados, no sólo no puede revisar, sino que debe estar a lo que haya fallado en firme. Asimismo, el tribunal rechaza que la Junta Electoral Central en sus acuerdos haya incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. Destaca que lo que hizo la Junta fue, a instancia del Partido Popular y de Vox, aplicar las consecuencias que la sentencia firme de la Sala Segunda de 14 de octubre de 2019 comportaba para la condición del Sr. Junqueras i Vies como candidato electo al Parlamento Europeo, esto es, la declaración de su inelegibilidad sobrevenida a causa de la pena privativa de libertad que estaba cumpliendo. “No era preciso -explica la sentencia- que esperara a la decisión que tomara la Sala Segunda del Tribunal Supremo a la vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2019”. Añade la Sala III que “es cierto que esta última sentencia, no dispone nada sobre el proceso principal a pesar de que tenía conocimiento de que se había dictado la sentencia de 14 de octubre de 2019 tal como refleja en su exposición de antecedentes e, incluso, acepta que se mantuviera en prisión al Sr. Junqueras i Vies aunque debiera solicitarse el levantamiento de la inmunidad que le correspondía desde su elección, la consignada en el párrafo segundo del artículo 9 del Protocolo n.º 7 de Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea”. “Se limita el Tribunal de Justicia a encomendar a la Sala Segunda que sacara las conclusiones procedentes. Precisamente, por ello, ésta resolvió el 9 de enero de 2020 que, no estando ya en prisión provisional sino cumpliendo la condena que le impuso, no procedía solicitar autorización al Parlamento Europeo porque el Sr. Junqueras i Vies había perdido su condición de diputado”. La Sala III también señala que “aparte de los argumentos que buscan extraer de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019 una causa de nulidad de la dictada por la Sala Segunda que, según se desprende del planteamiento de la demanda, debería haber operado vía las ulteriores resoluciones de ésta, nada dice sobre la razón por la que la Junta Electoral Central apreció la inelegibilidad sobrevenida. Es decir, no llega a discutir que la condena firme a una pena privativa de libertad comporta la pérdida del sufragio pasivo, o sea, que determina la inelegibilidad, en este caso sobrevenida, del condenado. Efecto, por otra parte, claramente establecido por el artículo 6.2 a) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”.

Ucrania (El País):

- **Un tribunal impone arresto domiciliario al diputado Víktor Medvedchuk, aliado de Putin.** Un tribunal ucranio ha impuesto arresto domiciliario al diputado prorruso Víktor Medvedchuk, líder del mayor partido de la oposición en el Parlamento y aliado cercano del presidente ruso, Vladímir Putin. La fiscal general de Ucrania acusa a Medvedchuk y a Taras Kozak, otro conocido político de Plataforma de la Oposición por la Vida, de “alta traición” y de “saqueo de recursos nacionales” en Crimea, la península ucraniana que Rusia se anexionó en 2014 con un referéndum considerado ilegal por la comunidad internacional. El diputado ha negado haber cometido irregularidades y ha cargado contra la medida judicial que define como “represión política”. El proceso contra Medvedchuk, que tiene estrechos vínculos personales con Putin, padrino de su hija, y el desarrollo del caso puede aumentar las tensiones entre Kiev y Moscú después de unas semanas de escalada por el gran despliegue militar de Rusia junto a las fronteras ucranianas. Allí,

según Kiev, aún quedan decenas de miles de soldados a pesar de que Moscú anunció que empezarían a retirarse a partir del 23 de abril. Medvedchuk se considera uno de los aliados políticos más potentes de Rusia en Kiev. Su partido tiene 44 escaños en el Parlamento, de 422 miembros, aunque en las últimas semanas en las encuestas de popularidad ha perdido el segundo lugar y ocupa ahora el tercero en intención de voto, por detrás del partido del expresidente Petro Poroshenko. El diputado ya no tiene inmunidad parlamentaria desde que a principios del año pasado entró en vigor en Ucrania una esperada ley para abolirla, compromiso del Gobierno para luchar contra la corrupción. La fiscal general de Ucrania, Irina Venediktova, plantea tres puntos en los casos contra Medvedchuk: sospecha que el diputado y oligarca compartió información con Rusia —a través del diputado Kozak— sobre una unidad militar ucraniana en el Donbás, donde las tropas de Kiev luchan contra los separatistas prorrusos apoyados política y militarmente por el Kremlin en un conflicto que dura ya siete años. Medvedchuk está acusado además de adquirir yacimientos de petróleo y gas en el mar Negro, frente a las costas de Crimea, en connivencia con Rusia. Además los servicios secretos ucranios creen que Medvedchuk estaba creando una red enfocada a los trabajadores migrantes y estudiantes ucranios en Rusia para recopilar sus datos y compartirlos con los servicios secretos rusos con el interés, dice la fiscal, de reclutarlos para “misiones de propaganda” o de espionaje. El caso es parte de una campaña más amplia contra Medvedchuk —que está en la lista de sanciones de Estados Unidos por ayudar a socavar la soberanía de Ucrania— lanzada por las autoridades ucranias el pasado febrero, cuando congelaron sus activos financieros y los de su esposa, durante tres años, y ordenaron el bloqueo de tres canales de televisión controlados por el oligarca —aunque son propiedad formalmente de Kozak—, alegando que representan un riesgo para la seguridad nacional al difundir desinformación del Kremlin. La Fiscalía pedía prisión provisional para Medvedchuk y Kozak, a quien no han localizado en Ucrania. Sin embargo, tras una vista judicial que duró más de ocho horas, un tribunal de Kiev dictó el jueves por la noche arresto domiciliario para el político hasta el 10 de julio, con posibilidad de presentar una fianza de unos 10 millones de dólares. Las autoridades le han retirado el pasaporte y debe llevar un brazalete electrónico para controlar que no sale de casa. Si son declarados culpables pueden enfrentarse a una pena de hasta 15 años de cárcel. “No se permite considerar que Crimea es parte de otro Estado”, ha escrito en su página de Facebook la fiscal Venediktova. “Tampoco está permitido crear un ejército de payasos de la información y dominarlos como títeres según los propios intereses antiucranios”, ha añadido. Medvedchuk ha declarado en un comunicado que los cargos en su contra son “fabricados”. En una nota, su partido ha cargado contra la medida judicial y ha insistido en que los procesos contra el diputado son “un claro indicador del deslizamiento de Ucrania hacia la dictadura”. El Kremlin, que ha dicho en varias ocasiones antes que Putin tiene un gran respeto por Medvedchuk y que valora su papel como “intermediario” con Kiev, ha declarado que no interferirá en el caso. Sin embargo, el portavoz de Putin, Dmitri Peskov, remarcó que observa “de manera cuidadosa” el caso; también que “querría asegurarse de que no haya motivos políticos tras el proceso”. Mientras, el ex primer ministro ruso Dmitri Medvedev, ahora jefe del Consejo de Seguridad Nacional, ha calificado el caso contra Medvedchuk y Kozak como una “caza de brujas” con el objetivo de “desviar la atención” de los problemas del presidente ucranio, Volodímir Zelenski. “Las amenazas a dos políticos con términos reales por cargos inventados no podrán mejorar las calificaciones de los funcionarios actuales. Más bien, por el contrario, conducirán a una mayor degradación del sistema y exacerbarán su demencia política”, ha dicho Medvedev, según una nota difundida por el partido que encabeza, Rusia Unida, al que el Kremlin da su apoyo.

Vaticano (InfoBae):

- **El presidente del tribunal del Vaticano afea que la mafia use el término 'bautismo' para los ritos de iniciación.** El juez Giuseppe Pignatone, presidente del Tribunal del Vaticano, ha advertido de las "manifestaciones de aparente religiosidad" en las mafias, como llamar "bautismo" a los rituales de iniciación criminal o abrir y cerrar los 'pizzini' (mensajes mafiosos) con frases como "se haga la voluntad de Dios" o "en nombre de Cristo" y dar después "la orden de asesinar a alguien". Pignatone ha hecho estas consideraciones durante la presentación del primer informe sobre el Departamento para la defensa de la legalidad de la Pontificia Accademia Mariana Internationalis (Pami) en el Museo de la Civilización de Roma, que han sido recogidas por Vatican News. El Papa instituyó este departamento de estudios legales precisamente para liberar la figura de la Virgen de su uso por parte de las mafias. Pignatone ha hecho un análisis de la intromisión de los jefes de los clanes criminales en las manifestaciones populares, por ejemplo en las procesiones con motivo de las fiestas del patrón de la ciudad o el pueblo "para adueñarse" de ellos. En este sentido, ha denunciado actos de religiosidad distorsionada como las reverencias de las estatuas de María frente a las casas de los jefes de las mafias durante las procesiones religiosas. El magistrado, con un amplio currículum judicial en casos de mafia, a quien el Papa puso al frente tribunal

del Vaticano en octubre de 2019, ha recordado cuando la policía encontró en casa Bernardo Provenzano, máximo dirigente de la Cosa Nostra siciliana, cerca de 170 figuras de santos así como una Biblia que usaba para esconder un lenguaje cifrado. Para Pignatone, son "manifestaciones de aparente religiosidad" que funcionan como "superestructuras permanentes para disfrazar la verdadera esencia" de la mafia. Por su parte, el presidente del Departamento para la defensa de la legalidad de la PAMI, el sacerdote Stefano Cecchin, ha señalado que la Iglesia debe esforzarse por mantener "abierto y vivo" este proceso. En declaraciones a Europa Press, ha instado a romper de una vez por todas el colonialismo cultural mafioso. En palabras de su director, Gian Matteo Roggio, el sistema mafioso impone una cultura que suprime todo lo que no es como él y se presenta "como una experiencia religiosa" que sustituye "la figura de la Virgen María -ligada a la justicia, a la honestidad y a la solidaridad- con otra María no cristiana". "Se presenta como una experiencia espiritual para todos sus miembros, que son 'salvados' de una vida insignificante, llena de fatigas y sufrimiento. Los mafiosos les ofrecen una salvación en términos de dinero y protección", ha explicado Roggio a Europa Press. Hasta ahora, la labor fundamental de este departamento ha sido la divulgación y el encuentro. En enero se pusieron en marcha cursos de formación gratuita impartidos de forma virtual por especialistas que, tal y como señala Roggio, "saben realmente lo que implican los fenómenos criminales y mafiosos" que llevan consigo una "deformación ideológica" y una "comunicación profundamente enferma". "Ayudamos a tener un conocimiento recto de la figura cristiana de María para evitar instrumentalizaciones y manipulaciones del Evangelio", concluye Roggio.

Japón (International Press):

- **Tribunal ordena a persona pagar 1,3 millones de yenes por comentarios discriminatorios.** Publicar en su blog comentarios discriminatorios contra la población de origen coreano que reside en Japón le costará a un hombre una sanción de 1,3 millones de yenes (11.800 dólares). Esa es la cantidad que deberá pagar por mandato del Tribunal Superior de Tokio. El hombre, que vive en la prefectura de Oita, fue demandado por un estudiante universitario de 18 años de origen coreano y con domicilio en la prefectura de Kanagawa, informó Jiji Press. El joven alega que el sujeto dañó su identidad étnica y le causó sufrimiento mental. El tribunal calificó los comentarios del demandado como "extremadamente atroces". Tras ver al joven en un video que registraba su participación en un evento contra la discriminación a los coreanos, el hombre, un sexagenario, se refirió al estudiante como un "parásito alienígena maligno" y un "idiota total", entre otras cosas, según Mainichi Shimbun. El abogado del joven destacó que el monto es inusualmente elevado para este tipo de casos y espera que el veredicto tenga un efecto disuasorio sobre los racistas. El Tribunal Superior de Tokio elevó el monto de la compensación dispuesto en un fallo previo por el Tribunal de Distrito de Yokohama (910.000 yenes / 8.300 dólares). El estudiante había solicitado una reparación de 3 millones de yenes (27 mil dólares).

De nuestros archivos:

17 de agosto de 2010
Italia (TGC0M)

Resumen: Dos italianos denuncian a una guacamaya por insultarles. Dos turistas italianos han denunciado a una guacamaya por los insultos que sistemáticamente les profería cuando salían y entraban a la casa que tenían alquilada en Tarquinia (centro de Italia) para pasar sus vacaciones. Los dos italianos, uno romano y otro napolitano, se presentaron en una comisaría y acusaron al ave de "stalking", una forma de acoso constante, debido a los insultos que les dirigía. Siempre que entraban y salían de la casa, la guacamaya recibía al romano llamándole "ciccione" y al napolitano, "terrone", un adjetivo utilizado por los habitantes del norte de Italia para denigrar a los del sur. Los turistas quisieron aclarar en la denuncia que la guacamaya, que se colocaba en la ventana del piso superior de su casa y, desde allí, profería los insultos, estaba instruido por su dueña, la propietaria del chalet que habían alquilado para pasar sus vacaciones.

- **Denunciano pappagallo per stalking.** Due uomini hanno denunciato una donna per stalking. Anzi, per la verità, la denuncia l'hanno indirizzata al suo pappagallo. E' accaduto a Tarquinia, in provincia di Viterbo, nota località turistica, che ad agosto diventa un enorme villaggio-vacanze. E infatti la denuncia è arrivata da due turisti, un napoletano e un romano, che hanno portato le loro rimostranze al commissariato della cittadina. In pratica, secondo le loro testimonianze, la bestiola sarebbe stata addestrata dalla sua

proprietaria, che abita al piano superiore rispetto al loro, a insultare gli altri inquilini. Ogni volta che i due entrano o escono di casa, il pappagallo, dicono i due, si rivolge al napoletano apostrofandolo "terrone, terrone", e all'altro, un uomo un po' robusto, chiamandolo "ciccione, ciccione". Insomma, una vera e propria persecuzione. O almeno, così l'hanno intesa i due signori, che volevano trascorrere in pace e tranquillità, senza seccature e soprattutto senza essere insultati, le loro vacanze. I due dunque non hanno tollerato a lungo questa continua e fastidiosa presa in giro, e hanno pensato di rivolgersi alle forze dell'ordine perché li aiutassero a rimuovere la causa di un pennuto tanto petulante. Una denuncia quantomeno anomala, quella arrivata al centralino della polizia di Tarquinia. Chissà se il pappagallo sarà ora condannato a cambiare residenza per lasciare in pace i "molestati".



Les dijo ciccione y terrone

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*